MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

"AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día Miércoles 16 de septiembre de 2020.-

ORDENANZA n° 1906

VISTO: El expediente n° 49 iniciado por Bloque "Somos Integración". Autora Lic. Gladys Bernabeu.

CONSIDERANDO:

OBJETO: legislar sobre la imposición de nombres a las calles del departamento. Creando un registro para que queden asientos formales de los nombres asignados. Y en la formación del nombre que tengan participación las personas que viven en esas calles.-

CREAR el Registro oficial de denominación de calles, callejones y paseos del departamento de Iglesia.

GENERAR: el Proceso de participación en la nominación de calles, callejones, paseos y lugares públicos del departamento de Iglesia.

Antecedentes: la ordenanza n° **1324-HCD-2010** es el antecedente actual en la fijación de los nombres de las calles. Se procedió a analizar dicho texto normativo con la intención de mejorar el ámbito de aplicación. Toda esta nueva ordenanza tuvo en cuenta aquella.

El texto original de la 1324, tenía los elementos esenciales de los criterios de los futuros nombres en anexo. No están incorporados al texto normativo. El anexo no tiene una vinculación exacta, protocolización, mención al texto de la ordenanza. Hay una suerte de desmembramiento entre la ordenanza y el anexo.-

En el anexo establece varios incisos en que con un orden de prelación fija las cuestiones que se tendrán en cuenta como elementos importantes. El ejemplo es que se le da prioridad a personas importantes que son de la Nación o de la Provincia. NO se pone en lugares importantes a IGLESIANOS ilustres. En mejorar aquella ordenanza 1324 nosotros establecemos que es primero y más importante el nombre actual con que es conocida popularmente la calle.

Otro ejemplo en la Ord. 1324 es que los nombres de cuestiones aborígenes o pueblos o cultura ancestral no tiene un lugar de importancia, ”toponimia”. Nosotros en esta ordenanza ponemos a la “**toponimia**” en un lugar muy importante. Artículo 8 de ésta nueva ordenanza.-

Mejorando y avanzando sobre la ordenanza 1324 utilizamos la técnica legislativa de establecer las definiciones de los conceptos y las palabras con alcance especial en esta ordenanza. Al sólo efecto de

ésta ordenanza para ponerle nombres: establecemos que no hay diferencias entre calles y callejones, artículo 4.-

En definitiva esta ordenanza pretende mejorar los antecedentes de aquella Ordenanza 1324 del año 2010. Hoy año 2020 las condiciones sociales, humanas, el desarrollo de la comunidad, el desarrollo tecnológico llevan a que sea interesante la evolución normativa.-

FUNDAMENTOS:

Las calles hay veces que no tienen nombres.

Es imposible identificarlas oficialmente.

En algunas oportunidades las calles son públicamente conocidos con un nombre diferente al que tienen legalmente.

Muchas veces los nombres de las calles se repiten varias veces en el departamento, en los distritos. Tomamos los ejemplos el nombre de calle “Principal” se repite en casi todos los distritos, localidades o poblados. Se conocen al menos 5 calles que llevan el nombre de “Principal”. “Principal” de Villa Iglesia ; “Principal” de Bella Vista ; “Principal” de Angualasto ; “Principal” de Las Flores ; “Principal” de Tudcum. Y así varias veces más.

Esa problemática trae aparejado la **necesidad de contar con un Registro oficial** de denominación de calles, callejones y paseos del departamento de Iglesia.

Que es facultad del Concejo Deliberante **legislar para la imposición de nombres** a las calles de todo el departamento de Iglesia artículo 48, incisos 34 y 37 de la Ley 430-P.

Que contar con un **Registro Oficial** actualizado de los nombres de las calles, su orientación, de sentido circulación y numeración, que forme parte de la base de datos municipal, **favorecería la consulta ordenada**, **rápida y eficaz** para personas, instituciones, empresas, servicios de salud, seguridad, educación, comunicación. Y que a su vez impediría la duplicación de los nombres en distintos puntos del departamento.

Que en el transcurso de los últimos años se han generado **nuevos loteos públicos y privados** en cada uno de los distritos del departamento. Lo que implica **trazado de nuevas calles internas**, que actualmente **no cuentan con denominación oficial** y numeración precisa, lo que **imposibilita la identificación domiciliaria concreta** de los iglesianos, en cada uno de los respectivos distritos del departamento.

Que esta falta de denominación de calles y numeración oficial imposibilita la acreditación domiciliaria, ocasionando inconvenientes al momento de fijar **domicilio preciso** para la elaboración del **Informe de Domicilio Municipal, establecido por Ordenanza N°1886 C.D.2020.** Y para la determinación de la calidad de habitante iglesiano en consideración a la mano de obra local que deben tomar las empresas.

Que por lo manifestado anteriormente, también se ven afectados los servicios de distribución de facturas, correspondencia y paquetería en general.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Iglesia, ha realizado los rele-

vamientos necesarios y cuenta con planos actualizados para identificar las calles sin denominación específica.

Que por Ordenanza N°1324 HCD -2010, se aprobó un reglamento de imposición de nombres que no se encuentra adaptado a la realidad social y cultural identitaria de los iglesianos. Por lo cual en la presente procederemos a abrogar dicha ordenanza.

Los nombres nuevos de las calles podrán contemplar a los Pueblos prehistóricos que habitaron el territorio iglesiano, existiendo vestigios de su presencia desde el año 8000 a.c.

También los nuevos nombres podrán contemplar los elementos de Flora y fauna autóctona: ejemplo cuando hay un barrio privado que tiene nombres de aves, cuando hay loteo denominado Barrio El Guanaco.

Hay próceres o personas importante que no son Iglesianos y que por su actividad directa y real con nuestra comunidad podrían tener su nombre inscripto en una calle. Pero no deben ser personas que no tuvieron un vínculo real con IGLESIA. En definitiva Próceres relacionados con la historia local.

Que para crear el Registro oficial de calles, se debe dictar ordenanza. Luego organizar el proceso de imposición oficial de nombres de las calles de los cinco distritos del departamento dando prioridad a la participación de los vecinos del lugar.

Que para ello, puede convocarse a una campaña vecinal, estableciendo la denominación de calles en un marco de consenso, producto de la participación genuina, activa y democrática de los vecinos, generando vínculos de pertenencia con la cultura e identidad misma; aportando a la construcción de la memoria colectiva, desde la significatividad social y cultural que tiene para el grupo vecinal, el nombre propuesto. Esa propuesta será presentada al Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo.

Que es importante organizar una Comisión Coordinadora de la campaña vecinal de selección e Imposición de Nombres de calles (y otros sitios públicos), analizando y asegurando transparencia en el proceso de participación vecinal.

Que es facultad de éste Concejo Deliberante por la ley 430-P.-

Por ello,

El CONCEJO DELIBERANTE

de la MUNICIPALIDAD de IGLESIA,

sanciona:

ORDENANZA N° 1906-C.D.-2020

Título 1

Artículo 1: Abrógase la ordenanza n° 1324-HCD-2010.-

Título 2

Artículo 2. créase el Registro oficial, general de los nombres de las calles del departamento de Iglesia.

El que tendrá competencia en cada uno de los distritos que componen el departamento.-

Artículo 3. **OBJETO**: dotar de nombres a las calles del departamento IGLESIA.

Artículo 4. **Definiciones**: A los efectos de ésta ordenanza se entiende por:

Calle: todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas. (Art. 5 ley 24.449).

La calle comprende la calzada y las banquinas.

Las curvas que hacen las calles no llevarán al cambio de sus nombres.

Banquina: la zona de la vía contigua a una calzada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada.

Calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.

Camino: idéntica definición de calle.

Callejón: a efectos de ésta ordenanza tiene el mismo significado que calle.

Huella: tiene el mismo significado que calle a los efectos y alances de la presente.-

Distrito: Principio territorial que implica la delimitación de territorio que comprende zonas rurales, agrícolas, urbanas y semiurbanas. Sin aplicación de la cantidad de habitantes. Y que son: Villa Iglesia, Las Flores, Tudcum, Rodeo y Angualasto.

Subdistrito: delimitación de territorio que se ubica dentro de un distrito.

Localidad: es todo territorio que está dentro de un distrito. Y tiene más de 5 casas habitaciones.

Poblado: lugar que habitan personas en un conjunto de viviendas sin distinción de rurales, urbanas o suburbanas. (art. 245 de la Constitución Provincial). No hay diferencia con “localidad”.

Toponimia: Estudio del origen y el significado de los nombres propios de los lugares. Conjunto de los nombres propios de un territorio o de un lugar. "La toponimia americana está llena de nombres indígenas".

Villas: conjunto de más de veinte casas habitaciones. (art. 245 de la Constitución Provincial).

Vereda: integra una calle. Está destinada a la circulación de peatones. Está prohibido que circulen vehículos. Es prioridad para la Municipalidad la protección del peatón.

Artículo 5: No se establece en la presente ordenanza los números que llevaran los inmuebles frentistas a las calles del departamento.

Artículo 6: EL punto cero y la correspondiente numeración de todos los lotes e inmuebles frentistas a las calles del departamento la determina la oficina de Ordenamiento territorial de la Municipalidad de Iglesia.

Artículo 7: la zonificación del departamento se hará por otra ordenanza.

Artículo 8: Para declarar los nombres de las calles del departamento de IGLESIA se seguirán los siguientes pasos en orden de prelación.

- 1. El nombre con el que actualmente se tienen estas calles.

- 2. El nombre que es tradicionalmente utilizado por los pobladores de esa localidad, distrito, poblado o villa.

- 3. Por toponimia. Ver artículo 4.

- 4. Los nombres de personas, próceres que no siendo del departamento, tuvieron importancia directa y real en la historia local.-

- 5. Por la flora o fauna autóctona.

- 6. De un hecho significativo para el departamento.

- 7. De una persona Iglesiana por nacimiento o por adopción cuyo accionar haya sido relevante para el departamento.

Se entiende por Iglesiano por adopción a quien haya vivido más de diez años en el departamento.

• 8. En caso de nombre de persona Iglesiana del inciso anterior, podrá nombrarse una calle en su honor aún estando viva.

• 9. De Nación o Ciudad extranjera que se vincule con el departamento IGLESIA por tradición histórica real, vínculos étnicos, o por inmigración.

Artículo 9: los nombres asignados por el proceso de la presente ordenanza no podrán repetirse dentro del departamento.

Artículo 10: Se podrá trabajar con la comunidad de la zona en la que se asignen los nombres a las calles aledañas.

Artículo 11: Se establece la presente **CAMPAÑA DEPARTAMENTAL: "IGLESIA, SUS CALLES … SUS NOMBRES"**, con el propósito de generar una línea de participación vecinal activa en la imposición de nombres de calles departamentales.

Artículo 12: El Concejo deliberante podrá organizar reuniones de vecinos a fin de trabajar los nombres de las calles de acuerdo al art. 6.

En esas reuniones podrán participar: a) el Intendente o quien éste delegue, b) directores de cultura y turismo, c) personal de ordenamiento territorial, d) La reina de la semilla y la manzana, e) la embajadora cultural, f) las uniones vecinales, g) autoridades de los clubes aledaños, h) otras personas que invite el Concejo Deliberante a través de presidencia.

Título 3

Ejecución

Artículo 13: El costo que ocasione el diseño, impresión y publicación del registro oficial, también de la cartelería - señalética de los mismos deberá imputarse a las partidas de obras del presupuesto vigente.

Artículo 14: No podrán quedar calles con el mismo nombre en todo el departamento.

Artículo 15: Las calles podrán tener nombres compuestos con el nombre anterior más el agregado del nuevo nombre. Cualquiera de ellos podrá ir primero. Serán nombre y subnombre.-

Con esto se buscará la definición y claridad en el nombre.-

Ejemplo calle "Principal de Angualasto"

Artículo 16: La presente ordenanza tiene factibilidad presupuestaria y financiera.-

Artículo 17: El registro debe publicarse y difundirse en formato papel y formato digital, para facilitar su consulta.

Artículo 18: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el boletín oficial. Protocolícese. Désele amplia difusión.